

SOLICITANTE: C. MA. HORTENCIA MORALES AGUILAR

EXP. PAI.054.316520/20

Aguascalientes, Ags., a los 22 días del mes de mayo del año 2020  
Vigésima Primera Sesión Extraordinaria.

**VISTO** para resolver sobre la declaración de incompetencia, derivada de la contestación emitida por la Dirección General de Administración y Servicios de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, el **C.P. Luis Adrián López De la Torre**, Titular de dicha Unidad Administrativa; que en términos de lo dispuesto por el artículo 17 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, conoce de aquella información relativa a la requerida a través de la solicitud registrada en el Sistema de Solicituds de Acceso a la Información-Infomex con el número **316520** presentada por la **C. MA. HORTENCIA MORALES AGUILAR**.

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** - Con fecha 13 de mayo del año 2020, se recibió en la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, a través del Sistema de Solicituds de Acceso a la Información-Infomex la solicitud con número de folio **316520**, formulada por la **C. MA. HORTENCIA MORALES AGUILAR**, quien requirió lo siguiente:

*"Cuantas (sic) auditorias (sic) se han realizado al Gobierno del estado (sic) de Aguascalientes, que se encuentren cómo (sic) públicas, así como acceso a los informes del resultado de las auditorías".*

**SEGUNDO.** - Mediante oficio número SAE/UT/042/2020 de fecha 15 de mayo del año en curso la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración de conformidad por lo previsto en el artículo 45 fracciones II y IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública solicitó al Titular de la **Dirección General de Administración y Servicios**, el **C.P. Luis Adrián López De la Torre**, brindara atención al requerimiento referido en el apartado que antecede. Lo anterior, toda vez que el tema de dicho requerimiento versa sobre información que en términos de lo dispuesto por el artículo 17 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, compete a esa Unidad Administrativa de la Secretaría de Administración del Estado.

**TERCERO.** - Considerando que el primer párrafo del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, establece que los



SOLICITANTE: C. MA. HORTENCIA MORALES AGUILAR

EXP. PAI.054.316520/20

sujetos obligados deberán garantizar el derecho de acceso a la información en los términos y bases establecidas en el Título Séptimo denominado Procedimientos de Acceso a la Información Pública, por lo que una vez vista por el Director General de Administración y Servicios de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, la información solicitada por la **C. MA. HORTENCIA MORALES AGUILAR**, este procedió a comunicar a la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Administración y hacer el análisis de incompetencia mediante oficio número DGAS.0248/2020 de fecha 19 de mayo del año 2020 lo siguiente:

"(...) resulta incompetente para poder atender al requerimiento de información del ciudadano, toda vez que su alcance se limita en conocer respecto de aquellas auditorías propias de la Secretaría de Administración del Estado, no así de aquellas practicadas a nivel Estatal, siendo para este caso en términos de lo dispuesto por el artículo 27 C de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 18 fracción XVI; artículos 1º, 2º fracción III, 6º, 24, fracciones I, VI, XII, 100, fracciones VII, X, XIV, XIX y XXVII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes; artículos 2º, 7º, fracciones VI y VII, 8º fracción IV, 9º fracciones II, III y IV; artículos 2 fracción IV, 5 fracciones V, XII y XXX, 6, 7, fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación; artículos 4, 25 fracciones XIX y XXI, y 28 fracciones XXIII y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, los sujetos obligados que pueden conocer de la información tema de su requerimiento lo son, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, la Auditoría Superior de la Federación y la Secretaría de la Función Pública.

Aunado a lo anterior, en términos de los artículos 46 fracciones IV, V, XI, XIV y XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; artículos 4º, 5º, 6º, 7, 10 fracciones IV, XII, XVI y XXII del Reglamento Interior de la Contraloría del Estado, a su vez pudiese brindarle la información solicitada la Contraloría del Estado de Aguascalientes, pues ésta última cuenta con facultad de establecer, difundir y vigilar el cumplimiento de las normas de control, evaluación, fiscalización, contabilidad y auditoría que deben observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y en su caso, prestar el apoyo y asesoría que éstas le soliciten.  
(...)".

De lo anterior se desprendió por parte de dicha Unidad Administrativa, la incompetencia para brindar atención con relación al tema de su requerimiento, otorgando a su vez un análisis detallado en el cual fundara y motivara su razonamiento.

**CUARTO.** - Vista la respuesta anterior, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración puso a consideración del Comité de Transparencia la respuesta en comento, a fin de

SOLICITANTE: C. MA. HORTENCIA MORALES AGUILAR

EXP. PAI.054.316520/20

que resolviera de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 fracción I y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 43 y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios lo procedente de acuerdo a derecho.

**QUINTO.** - Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, analiza el presente asunto de conformidad con las siguientes:

### CONSIDERACIONES

**PRIMERO.** - Este Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, es competente para conocer y confirmar, modificar o revocar la determinación efectuada por la Dirección General de Administración y Servicios de la Secretaría de Administración, respecto a su **incompetencia** ante el requerimiento de información efectuado por la **C. MA. HORTENCIA MORALES AGUILAR**, a través de la solicitud con número de folio **316520**. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 fracción I y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 43 y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios lo procedente de acuerdo a derecho.

**SEGUNDO.** - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6°, apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que los sujetos deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, tal y como se muestra a continuación para pronta referencia:

*"A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

*I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, (...)"*

**TERCERO.** - Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es una Ley de orden público y observancia general en toda la República y tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho al acceso a la información en

SOLICITANTE: C. MA. HORTENCIA MORALES AGUILAR

EXP. PAI.054.316520/20

posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios.

Que en el artículo 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se establece lo siguiente:

**"Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados."**

*"En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia."*

Considerando lo dispuesto por el citado artículo, **ningún sujeto obligado se encuentra forzado a brindar acceso a aquella información que no se refiera a facultades, competencias y funciones propias.**

**CUARTO.** - Que el párrafo primero del artículo 7º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, establece que el derecho de acceso a la información se interpretará bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Constitución Política de Aguascalientes, así como a la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

**QUINTO.** - Que considerando que las facultades de la Dirección General de Administración y Servicios de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes se limita solo en conocer aquellas auditorías propias de dicha Secretaría, no así de aquellas practicadas a nivel Estatal, siendo que para este caso en términos de lo dispuesto por el artículo 27 C de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 18 fracción XVI; artículos 1º, 2º fracción III, 6º, 24, fracciones I, VI, XII, 100, fracciones VII, X, XIV, XIX y XXVII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes; artículos 2º, 7º, fracciones VI y VII, 8º fracción IV, 9º fracciones II, III y IV; artículos 2 fracción IV, 5 fracciones V, XII y XXX, 6, 7, fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación; artículos 4, 25 fracciones XIX y XXI, y 28 fracciones XXIII y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; **aquellos sujetos obligados que pueden conocer de la información tema de su requerimiento lo son, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, la Auditoría Superior de la Federación y la Secretaría de la Función Pública.**

SOLICITANTE: C. MA. HORTENCIA MORALES AGUILAR

EXP. PAI.054.316520/20

**SEXTO.** - Que en términos en términos de los artículos 46 fracciones IV, V, XI, XIV y XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; artículos 4º, 5º, 6º, 7, 10 fracciones IV, XII, XVI y XXII del Reglamento Interior de la Contraloría del Estado, se identificó que existen Entes Públicos competentes en la materia tal y como lo es la **Contraloría del Estado de Aguascalientes**, pues ésta cuenta con facultad de establecer, difundir y vigilar el cumplimiento de las normas de control, evaluación, fiscalización, contabilidad y auditoría que deben observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y en su caso, prestar el apoyo y asesoría que éstas le soliciten.

**SÉPTIMO.**- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, prevé en su artículo 4º lo siguiente:

***"Artículo 4º. El Derecho Humano de Acceso a la Información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir Información.***

***Toda la Información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y accesible a cualquier persona (...)"***

Del precepto anteriormente transscrito, se desprende que únicamente es posible para los sujetos obligados brindar acceso a la información que haya sido generada, adquirida o poseída por éste, más allá de que generaría que sea de competencia, por lo que en virtud de que la Dirección General de Administración y Servicios de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes no cuenta con facultades ni atribuciones en materia del requerimiento formulado por la **C. MA. HORTENCIA MORALES AGUILAR**, se concluye que la información: "***Cuantas (sic) auditorias (sic) se han realizado al Gobierno del estado (sic) de Aguascalientes, que se encuentren cómo (sic) públicas, así como acceso a los informes del resultado de las auditorías***", no resulta competencia para esta Dependencia del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Aguascalientes.

El Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - En términos de lo dispuesto por el artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, este Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes **por unanimidad de votos confirma la incompetencia** de la información relativa al contenido en el requerimiento de información con número 316520.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL  
ESTADO DE AGUASCALIENTES

SOLICITANTE: C. MA. HORTENCIA MORALES AGUILAR

EXP. PAI.054.316520/20

**SEGUNDO.** - Notifíquese la presente resolución al solicitante, a través del acuerdo que atienda el multicitado requerimiento con número de folio 316520.

Así lo resuelve este Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes.

LIC. MIRIAM ARLET NOVOA JIMÉNEZ  
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
Y DIRECTORA GENERAL JURÍDICA DE LA  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

C.P. LUIS ADRIÁN LÓPEZ DE LA TORRE  
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y  
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y  
SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN

C.P. BERTHA ALICIA GALLEGOS ROCHA  
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y DIRECTORA GENERAL  
DE ADQUISICIONES DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

JGMR/LK/DEGAB